



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

6

Fortul, cinco de agosto de dos mil veinte.

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, actuando a través de apoderado judicial, abogada **YADIRA BARRERA VARGAS** presenta demanda en contra del señor **MIGUEL ANTONIO RODRIGUEZ SARMIENTO**, para que previos los trámites legales propios del **PROCESO EJECUTIVO** se le ordene al ejecutado pagar las siguientes sumas de dinero, sobre las siguientes **PRETENSIONES:**

PRIMERA: 1) Por la suma de: **QUINCE MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$15.210.096,00)**, por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 725073150047639 contenida en el pagare No. 073156100002339, suscrito por el demandado el 30 de septiembre de 2015. **2.-)** Por la suma de: **DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$ 2.239.742.00)**, por concepto de los intereses remuneratorios, liquidados a una tasa variable DTF 6.5 PUNTOS efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1.-) de la pretensión **primera**, desde el 15 de julio de 2018 hasta el 15 de enero de 2019. **3.-)** Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1-) de la pretensión primera liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de enero de 2019 hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación. **SEGUNDA.** Por el valor de los gastos y costas que ocasionen el proceso.

Como base del recaudo se anexa a la demanda el pagaré Número 073156100002339, para garantizar la obligación 725073150047639 al igual que carta de autorización para el diligenciamiento de los pagarés con espacios en blanco, suscritos por el señor **MIGUEL ANTONIO RODRIGUEZ SARMIENTO**; el cual reúne satisfactoriamente los requisitos comunes a todos los títulos valores exigidos por el artículo 621 del C. del Cio., y los especiales del Artículo 709 ibídem; además de éste se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero a cargo del ejecutado **MIGUEL ANTONIO RODRIGUEZ SARMIENTO**; proviene de éste y constituye plena prueba en su contra, prestando mérito ejecutivo de conformidad con el



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Art. 422 del C.G.P., teniendo en cuenta además que suscribió escritura de hipoteca para garantizar dicha obligación.

El señor **MIGUEL ANTONIO RODRIGUEZ SARMIENTO** además de comprometer su responsabilidad personal suscribió Hipoteca abierta de primer grado de cuantía indeterminada según escritura pública 649 del 07 de diciembre de 2015 de la Notaría Unica de Fortul, sobre Un predio rural, junto con las mejoras en el construidas y sus anexidades, denominado "FLOR DE MI LLANO", ubicado en la vereda mata de caña, municipio de Fortul, departamento de Arauca, identificado cédula catastral número 00 01 00 00 0039 0012 0 00 00 0000 y matrícula inmobiliaria No. 410-31144 con una extensión superficial aproximada de veintidós hectáreas seis mil doscientos cincuenta metros cuadrados (22 HA-6250 M2), cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran estipuladas en la escritura de hipoteca abierta de primer grado de cuantía indeterminada No. 649 de 07 de diciembre de 2015, de la notaría única del círculo de Fortul.

Revisada la demanda y sus anexos se tiene que reúne los requisitos de forma y contenido exigidos por el Código General del Proceso, luego es del caso acceder a librar el mandamiento de pago solicitado en las cuantías señaladas contra el señor **MIGUEL ANTONIO RODRIGUEZ SARMIENTO**.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículos 290 a 294 ibídem, **NOTIFIQUESE PERSONALMENTE** este auto al señor **MIGUEL ANTONIO RODRIGUEZ SARMIENTO** según lo prescrito en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y **CORRASE TRASLADO** de la demanda, advirtiéndole que tienen el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y cinco más proponer excepciones de mérito contenidas en el artículo 442 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Fortul, Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **YADIRA BARRERA VARGAS** para actuar en representación del **BANCO AGRARIO DE**



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

7

COLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos concedidos en el poder.

SEGUNDO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por vía ejecutiva a cargo del señor **MIGUEL ANTONIO RODRIGUEZ SARMIENTO**, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, en los términos y cuantías indicados en la motivación de este auto.

TERCERO: **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 410-31144 predio rural denominado "FLOR DE MI LLANO", ubicado en la Vereda Matecaña, municipio de Fortul, Departamento de Arauca, de propiedad del demandado **MIGUEL ANTONIO RODRIGUEZ SARMIENTO**.

CUARTO: **NOTIFICAR** personalmente al demandado este mandamiento de pago conforme lo dispuesto en los artículos 290 a 294 acorde con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 del Código General del Proceso.

QUINTO: **DESE** cumplimiento a lo ordenado en la parte motiva.

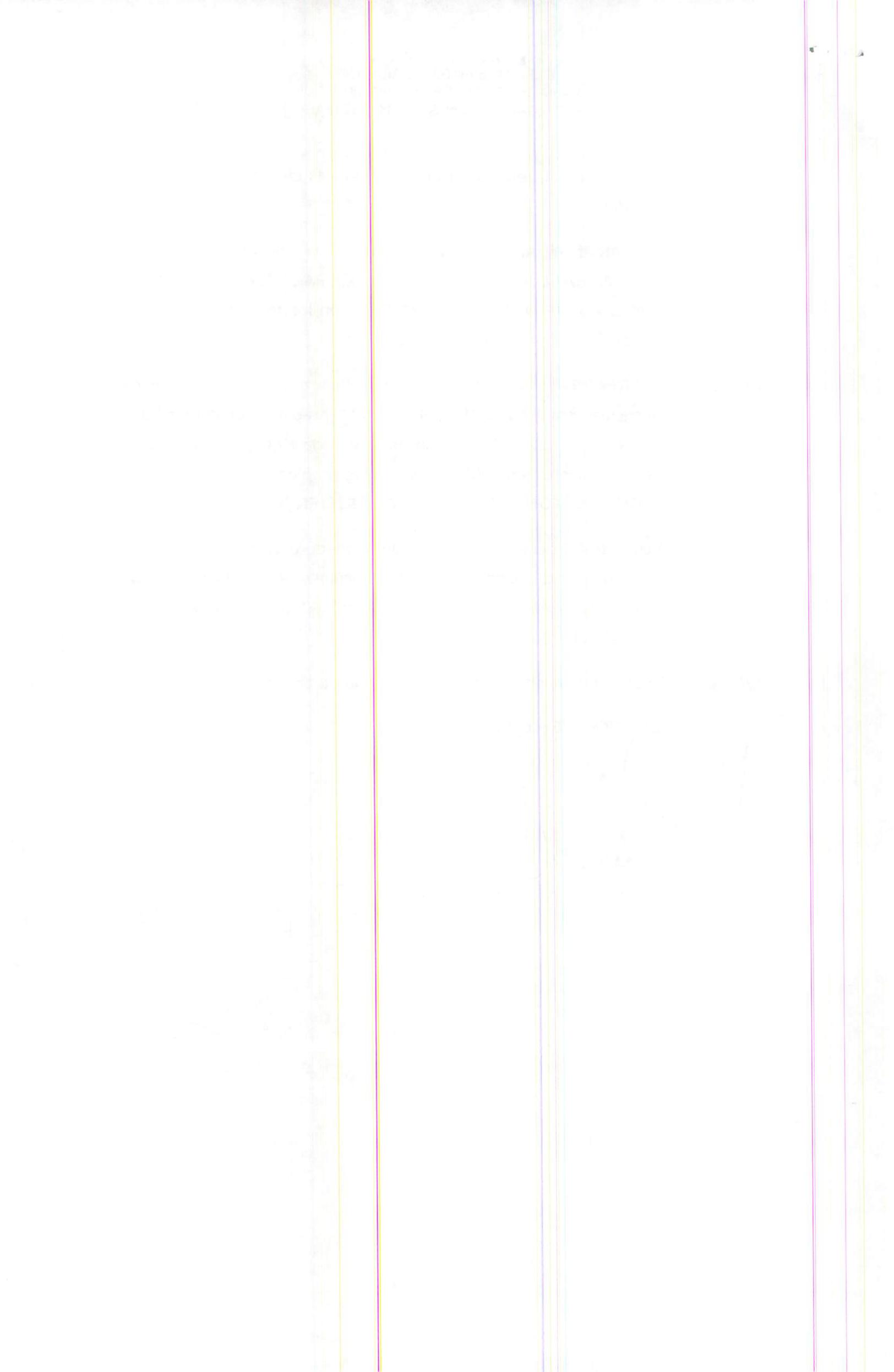
NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

Gladys Zenit Páez Ortega

Proceso 81300-4089-001-2020-00124 Ejecutivo (sgd)

Juzgado Promiscuo Municipal
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
Si auto anterior se emitió en el mismo día de expedición
fecha en el estado de 032
06 AGO 2020
SECRETARIO





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

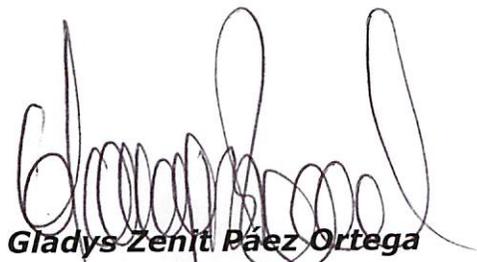
Fortul, cinco de agosto de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta que ante la petición elevada dentro de la presente causa civil por la señora BLANCA ISABEL VARON de REINA actual propietaria del bien inmueble dado en hipoteca distinguido con matrícula inmobiliaria Número 410-8896 se ordenó correr traslado a la entidad demandante Banco Davivienda S.A., para que hiciera pronunciamiento respecto a la solicitud de reintegros de dineros que fueron consignados a favor del señor MERARDO BARON BUITRAGO anterior propietario del inmueble y a la fecha ningún pronunciamiento se hizo al respecto, se accederá a la petición elevada y en consecuencia se autoriza el pago de los depósitos judiciales existentes a la fecha consignados a la fecha en la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia a la señora BLANCA ISABEL VARON de REINA identificada con cédula de ciudadanía número 24.249.323 en razón a que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación según providencia del 10 de abril de 2019.

Cumplido lo anterior vuelva el proceso al archivo en la relación correspondiente dejando constancia en libros radicadores.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



Gladys Zenit Pérez Ortega

Radicado 81300-4089-001-2018-00093-00 Ejecutivo Hipotecario (sgd).

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
El auto anterior se archive o no por []
Señale en el estado No. 032
06 AGO 2020
SECRETARIO



